



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 363-2022-MINEM/CM

Lima, 13 de julio de 2022

 **EXPEDIENTE** : "JOFAMENA", código 01-01209-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Joselyn Nicolee Pérez Pozo

 **VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "JOFAMENA", código 01-01209-20, se tiene que fue formulado con fecha 27 de agosto de 2020, por Joselyn Nicolee Pérez Pozo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.
 2. Mediante Informe N° 5387-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "JOFAMENA" se encuentra parcialmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido, sin publicar su aviso de retiro "HORMIGAS TRES", código 01-03023-05. Al respecto, se advierte que el área peticionada está conformada por 10 rectángulos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j) de 10 hectáreas cada uno, de los cuales se ha determinado que los rectángulos a, b, c, f, g, y h se encuentran totalmente superpuestos al derecho minero prioritario extinguido antes mencionado, por lo que el área original se debe reducir a 40 hectáreas, conformada por 04 rectángulos (d, e, i, y j). Se adjunta a fojas 18, el plano de reducción.
 3. Por Informe N° 11475-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en atención a lo observado por la Unidad Técnico Operativa en el punto anterior, señala que al haberse formulado el petitorio minero "JOFAMENA" el 27 de agosto de 2020, los rectángulos a, b, c, f, g, y h se encontraban totalmente superpuestos al derecho minero prioritario extinguido "HORMIGAS TRES", cuyo aviso de retiro recién se publicó el 30 de marzo de 2021. Por tanto, estando a la situación descrita, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad de los rectángulos antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
 4. Mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Continuar el
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 363-2022-MINEM/CM

trámite del petitorio minero "JOFAMENA"; 2.- Cancelar los rectángulos a, b, c, f, g, y h del petitorio minero "JOFAMENA", cuyas coordenadas se encuentran identificadas en el plano adjunto a fojas 18 del expediente; y 3.- Aprobar la reducción del referido petitorio minero a 40 hectáreas (rectángulos d, e, i, y j), conforme obra en el plano antes mencionado.

5. Con Escrito N° 01-000450-22-T, de fecha 17 de enero de 2022, Joselyn Nicolee Pérez Pozo interpone recurso de revisión contra los numerales 2 y 3 de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021.
6. Por resolución de fecha 08 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "JOFAMENA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 090-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. La resolución impugnada perjudica su interés en formalizar sus actividades mineras y generar el desarrollo sostenible en la zona del proyecto y alrededores.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles 06 rectángulos (a, b, c, f, g, y h) del petitorio minero "JOFAMENA" por superponerse a derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro y aprobar la reducción del referido petitorio minero a 40 hectáreas (rectángulos d, e, i, y j).

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nullos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
9. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que señala que las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 363-2022-MINEM/CM

- 
10. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que se han formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5387-2020-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "JOFAMENA", formulado el 27 de agosto de 2020, se encuentra parcialmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "HORMIGAS TRES", cuyo aviso de retiro recién fue publicado el 30 de marzo de 2021.
- 
12. En tal sentido, la autoridad minera determinó, respecto a la superposición advertida que del área peticionada de 100 hectáreas, conformada por 10 rectángulos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j) de 10 hectáreas cada uno, 06 rectángulos (a, b, c, f, g, y h) se encuentran sobre el derecho minero prioritario extinguido "HORMIGAS TRES"; debiéndose reducir el área a 40 hectáreas, esto es, a 04 rectángulos (d, e, i, y j), lo cual se verifica en el plano de reducción que obra a fojas 18.
13. En consecuencia, al existir superposición parcial del petitorio minero "JOFAMENA" sobre el referido derecho minero prioritario extinguido, corresponde declarar la inadmisibilidad de los rectángulos a, b, c, f, g, y h (60 hectáreas) y aprobar la reducción del área peticionada a 40 hectáreas (rectángulos d, e, i, y j).
- 
14. Estando a lo advertido, se debe rectificar el numeral 2 de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, que declara la cancelación de los rectángulos a, b, c, f, g, y h del petitorio minero "JOFAMENA", debiéndose proceder a declarar la inadmisibilidad de dichos rectángulos. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Joselyn Nicolee Pérez Pozo contra los numerales 2 y 3 de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), debiéndose rectificar el numeral 2 y declarar la inadmisibilidad de los rectángulos a, b, c, f, g, y h, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



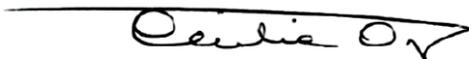
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 363-2022-MINEM/CM

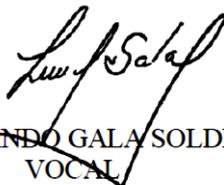
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Joselyn Nicolee Pérez Pozo contra los numerales 2 y 3 de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), debiéndose rectificar el numeral 2 y declarar la inadmisibilidad de los rectángulos a, b, c, f, g, y h, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)